



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°710 de fecha 22.08.2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2022, que fija el presupuesto nacional para el año 2023; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de marzo de 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **Ilustre Municipalidad de Quintero**, se suscribió un convenio denominado **“PROGRAMA FORTALECIMIENTO RRHH EN LA ATENCIÓN PRIMARIA”** el cual fue aprobado por **Resolución Exenta N°2324 de fecha 29 marzo de 2023** de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
2. Que, conforme a lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos extras destinados a implementar el programa **“Programa Fortalecimiento RRHH en la Atención Primaria: Componente Refuerzo Salas Respiratorias y Apoyo Contingencia Respiratoria en Centros de Salud”**, en la Comuna de **Quintero**.
3. Que, el referido Programa ha sido modificado por **Resolución Exenta N°241 del 13 de marzo del 2023**, la cual modifica Resolución Exenta N°96 de fecha 03 de febrero del 2023 en el cuadro de sus indicadores y los recursos financieros que distribuyen los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2023 han sido informado mediante **Resolución Exenta N°561 del 02 de agosto de 2023**, la cual modifica a la resolución exenta N°85 de fecha 03 de febrero de 2023 y Resolución Exenta N°295 de fecha 10 de abril de 2023, todas del Ministerio de Salud.

4. Que, el addendum suscrito con fecha 11 de agosto de 2023 entre Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Quintero**, viene a modificar los recursos correspondientes al “**PROGRAMA FORTALECIMIENTO RRHH EN LA ATENCIÓN PRIMARIA**”, en la comuna de Quintero.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el addendum de convenio suscrito con fecha 11 de agosto de 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Quintero**.
2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°14/2022 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del ADDENDUM que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 11 de Agosto 2023 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N°392, representado por su Directora **Andrea Quiero Gelmi**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Quintero** persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Normandía N°1916 Quintero, representada por su Alcalde **Mauricio Carrasco Pardo**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de salud Viña del Mar Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el “**PROGRAMA FORTALECIMIENTO RRHH EN LA ATENCIÓN PRIMARIA: COMPONENTE REFUERZO SALAS RESPIRATORIAS Y APOYO CONTINGENCIA RESPIRATORIA EN CENTROS DE SALUD**”.

El referido Programa ha sido modificado por **Resolución Exenta N°241 del 13 de marzo del 2023**, la que modifica Resolución Exenta N°96 de fecha 03 de febrero del 2023 en el cuadro de sus indicadores y los recursos financieros que distribuyen los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2023 han sido informado mediante **Resolución Exenta N°561 del 02 de agosto de 2023**, la cual modifica a la resolución exenta N°85 de fecha 03 de febrero de 2023 y Resolución Exenta N°295 de fecha 10 de abril de 2023, todas del Ministerio de Salud y aprobada por **Resolución Exenta N°2324 de fecha 29 marzo de 2023** de la Dirección del Servicio Salud Viña del Mar - Quillota.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad **recursos extraordinarios mediante Resolución Exenta N°561 del Ministerio de Salud de fecha 02 de agosto del 2023** y serán destinados a reforzar la atención en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, cuyo objetivo es reforzar la **Estrategia de la Atención en las Salas Respiratorias de los Centros de Salud Municipales**. El municipio en consenso con el Servicio de Salud, definirá los establecimientos con salas respiratorias que aplicarán la estrategia, estamentos necesarios (medico, kinesiólogo, enfermera), días y horario de atención, que se establecerán por tres meses desde su implementación.

Señalar que el presente recurso viene a complementar a aquel ya entregado por Campaña de Invierno a algunos establecimientos (apoyo CESFAM, CECOSF y Posta Salud Rural), y que está dirigido a reforzar las actividades clínicas de las salas respiratorias (ingresos, atención clínica, rescates, encuesta de calidad de vida, rehabilitación EPOC y COVID entre otras, como también atender la mayor demanda producto de la contingencia respiratoria.

La actividad de los profesionales contratados debe desarrollarse en dependencias de las salas respiratorias de los establecimientos respectivos.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2023, la suma de **\$ 3.811.296.- (Tres millones ochocientos once mil doscientos noventa y seis pesos)** para la ejecución y cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior.

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas que lo requieran.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. El primer tercio se transferirá una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio y las siguientes cuotas, contra rendición técnica que deberán enviarse al referente del Servicio de Salud los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica que el municipio debe enviar al referente del Servicio de Salud en planilla electrónica para hacer efectivos el traspaso del segundo y tercer tercio, es:

- 1) Copia de contrato o boletas honorarios de profesionales.
- 2) Número de atenciones médicas, kinésicas y de enfermería realizadas, que deben registrarse e informarse mensualmente en REM A-23 (actividades de salas respiratorias) y REM A-04 (actividades de campaña de invierno), adicional a las realizada por los profesionales con desempeño en salas respiratorias
- 3) Rendición en SISREC, acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud: **Dr. Francisco Armijo Brescia**, al correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gob.cl

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para disponer y financiar la atención médica/kinésica/Enfermería de pacientes que demanden atención en las salas respiratorias de los centros de salud, donde además se atenderá la demanda por contingencia de campaña de invierno

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del presente convenio, para conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de cada componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se definen los indicadores a través de los cuales se evaluará el presente convenio:

Nombre indicador
1. Contrato o boletas honorarios de médico /kinesiólogo y técnico paramédico de refuerzo.
2. Número de atenciones médicas, kinésicas realizadas, que deben registrarse e informarse mensualmente en REM A-23 (actividades de salas respiratorias) y REM A-04 (actividades de campaña de invierno), adicional a las realizada por los profesionales con desempeño en salas respiratorias
3. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La evaluación del programa se efectuará mensualmente, por tres meses.

El servicio ajustará las transferencias a lo cancelado mensualmente al personal contratado.

SÉPTIMA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

OCTAVA: La “Municipalidad” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia y eficiencia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

NOVENA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015** de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones Electrónicas de Cuentas SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

DÉCIMA: Las partes establecen la obligación de ejecutar el gasto presupuestario bajo la Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2022, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2023. En concordancia con el artículo 30 y siguientes del DL N°1.263, del año 1975.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Dr. Francisco Armijo B.**, correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene **vigencia por un período de tres meses**, desde la entrada en vigencia del presente convenio, que podrá modificarse según situación epidemiológica local.

Finalizado el período de vigencia, los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados conforme a la cláusula precedente, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre del programa** subido a plataforma SISREC.

DÉCIMA TERCERA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y otro en el de la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **MAURICIO CARRASCO PARDO**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29/06/2021.

3. **TRANSFIÉRASE**, a la I. Municipalidad de Quintero, recursos extras por un monto total de **\$ 3.811.296.- (Tres millones ochocientos once mil doscientos noventa y seis pesos)**.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud en una (1) cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio de Salud.

4. **ESTABLÉCESE**, la obligación de ejecutar el gasto presupuestario bajo la Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2022, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2023. En concordancia con el artículo 30 y siguientes del DL N°1.263, del año 1975.

5. **DECLÁRESE**, que el presente convenio tiene **vigencia por un período de tres meses**, desde la entrada en vigencia del presente convenio, que podrá modificarse según situación epidemiológica local.
Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados conforme a la cláusula precedente, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre del programa** subido a plataforma SISREC.
6. **DECLÁRESE**, que el monto asignado es para **Reforzar el Componente: Salas Respiratorias y Apoyo Contingencia Respiratoria en Centros de Salud**, según lo dispuesto en la cláusula tercera del referido addendum.
7. **DECLÁRESE**, que el addendum se entiende formar parte íntegra del Convenio señalado en la cláusula primera, siendo aplicables todas aquellas cláusulas no modificadas por el presente instrumento.
8. **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

**ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

DRA.VOG/ABG.DPA/aeg.

DISTRIBUCION:

- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

ADENDUM
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

**“PROGRAMA FORTALECIMIENTO RRHH EN LA ATENCIÓN PRIMARIA: COMPONENTE
REFUERZO SALAS RESPIRATORIAS Y APOYO CONTINGENCIA RESPIRATORIA EN
CENTROS DE SALUD”**

En Viña del Mar, a 11 de Agosto 2023 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N°392, representado por su Directora **Andrea Quiero Gelmi**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Quintero** persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Normandía N°1916 Quintero, representada por su Alcalde **Mauricio Carrasco Pardo**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de salud Viña del Mar Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **“PROGRAMA FORTALECIMIENTO RRHH EN LA ATENCIÓN PRIMARIA: COMPONENTE REFUERZO SALAS RESPIRATORIAS Y APOYO CONTINGENCIA RESPIRATORIA EN CENTROS DE SALUD”**.

El referido Programa ha sido modificado por **Resolución Exenta N°241 del 13 de marzo del 2023**, la que modifica Resolución Exenta N°96 de fecha 03 de febrero del 2023 en el cuadro de sus indicadores y los recursos financieros que distribuyen los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2023 han sido informado mediante **Resolución Exenta N°561 del 02 de agosto de 2023**, la cual modifica a la resolución exenta N°85 de fecha 03 de febrero de 2023 y Resolución Exenta N°295 de fecha 10 de abril de 2023, todas del Ministerio de Salud y aprobada por **Resolución Exenta N°2324 de fecha 29 marzo de 2023** de la Dirección del Servicio Salud Viña del Mar - Quillota.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad **recursos extraordinarios mediante Resolución Exenta N°561 del Ministerio de Salud de fecha 02 de agosto del 2023** y serán

de Salud Municipales. El municipio en consenso con el Servicio de Salud, definirá los establecimientos con salas respiratorias que aplicarán la estrategia, estamentos necesarios (médico, kinesiólogo, enfermera), días y horario de atención, que se establecerán por tres meses desde su implementación.

Señalar que el presente recurso viene a complementar a aquel ya entregado por Campaña de Invierno a algunos establecimientos (apoyo CESFAM, CECOSF y Posta Salud Rural), y que está dirigido a reforzar las actividades clínicas de las salas respiratorias (ingresos, atención clínica, rescates, encuesta de calidad de vida, rehabilitación EPOC y COVID entre otras, como también atender la mayor demanda producto de la contingencia respiratoria.

La actividad de los profesionales contratados debe desarrollarse en dependencias de las salas respiratorias de los establecimientos respectivos.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2023, la suma de \$ **3.811.296.- (Tres millones ochocientos once mil doscientos noventa y seis pesos)** para la ejecución y cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior.

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas que lo requieran.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. El primer tercio se transferirá una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio y las siguientes cuotas, contra rendición técnica que deberán enviarse al referente del Servicio de Salud los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica que el municipio debe enviar al referente del Servicio de Salud en planilla electrónica para hacer efectivos el traspaso del segundo y tercer tercio, es:

- 1) Copia de contrato o boletas honorarios de profesionales.
- 2) Número de atenciones médicas, kinésicas y de enfermería realizadas, que deben registrarse e informarse mensualmente en REM A-23 (actividades de salas respiratorias) y REM A-04 (actividades de campaña de invierno), adicional a las realizada por los profesionales con desempeño en salas respiratorias
- 3) Rendición en SISREC, acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud: **Dr. Francisco Armijo Brescia**, al correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gob.cl

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para disponer y financiar la atención médica/kinésica/Enfermería de pacientes que demanden atención en las salas respiratorias de los centros de salud, donde además se atenderá la demanda por contingencia de campaña de invierno

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del presente convenio, para conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de cada componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se definen los indicadores a través de los cuales se evaluará el presente convenio:

Nombre indicador
1. Contrato o boletas honorarios de médico /kinesiólogo y técnico paramédico de refuerzo.
2. Número de atenciones médicas, kinésicas realizadas, que deben registrarse e informarse mensualmente en REM A-23 (actividades de salas respiratorias) y REM A-04 (actividades de campaña de invierno), adicional a las realizada por los profesionales con desempeño en salas respiratorias
3. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La evaluación del programa se efectuará mensualmente, por tres meses.

El servicio ajustará las transferencias a lo cancelado mensualmente al personal contratado.

SÉPTIMA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

OCTAVA: La “Municipalidad” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia y eficiencia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

NOVENA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015** de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones Electrónicas de Cuentas SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

DÉCIMA: Las partes establecen la obligación de ejecutar el gasto presupuestario bajo la Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2022, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2023. En concordancia con el artículo 30 y siguientes del DL N°1.263, del año 1975.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Dr. Francisco Armijo B.**, correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene **vigencia por un período de tres meses**, desde la entrada en vigencia del presente convenio, que podrá modificarse según situación epidemiológica local.

Finalizado el período de vigencia, los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados conforme a la cláusula precedente, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre del programa** subido a plataforma SISREC.

DÉCIMA TERCERA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y otro en el de la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **MAURICIO CARRASCO PARDO**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29/06/2021.



D. MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

D. ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

DRA.VOG/ABG.DPA/DR.FAB/aeg.

Resolucion comuna Quintero Int.710

Correlativo: 6360 / 22-08-2023

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Vilma Olave Garrido	DIRECCIÓN SSVQ	Directora Atención Primaria
David Andrés Ponce Aranda	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Unidad



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1H8-FNF-MKI

Código de verificación: 391-QSW-QGR